Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

*43.V.52.

MENTEM ALIT ET EXCOLIT

K.K. HOFBIBLIOTHEK
ÖSTERR. NATIONALBIBLIOTHEK

*43. V. 52.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

*43. V. 52

CONCLVSIONES POLITICAS DE LOS MINISTROS.

A L EXCELENTISSIMO SEÑOR CONDE DVQVE, GRAN CHANCILLER, CAMARERO, Y CABALLERIZO MAYOR DE SV MAGESTAD.

QVESTION PRINCIPAL.

Qual sea mas estimable Ministro en la Republica, el de mucha fortuna en los sucessos, ò el de mucha atencion en los consejos.

Carlos

En los Estudios Reales del Colegio Imperial de la Compañia de IESVS, à 9 de Mayo de 1636.

Viernes 9 de Mayo corrido el dia

KAISERLICHE KOENIGLICHE
WIEN
HOFBIBLIOTHEK

Digitized by Google

Excelentiſsimo Señor.

EL tratado del buen Miniſtro neceſsitara mucho de mayor defenſa, que la deſtas Concluſiones, ſi los defectos que ellas tienen, no fueran faciles de corregir à la luz de las heroicas acciones de V. Excelencia, y lo que tuuieren de acierto no ſe huuiera tomado de los exemplares dellas. Dionos Dios tan excelente Miniſtro de tan eſclarecido Monarca, en quien ſe vè empleada la gracia con juſticia. Lo que de las obligaciones del Miniſtro no alcançamos à dezir, mas debe atribuirſe à reſpeto y veneracion de la grandeza de V. Excelencia, q̃ à falta de noticias, pues V. Excelencia enſeña al mundo con lo que haze, lo que no puede declarar eſte eſcrito con lo que dize. Guarde Dios à V. Excelencia.

Digitized by Google

Primera Conclvsion.

Que sea Ministro, y quantos generos encierra.

MInistro, si se mira a la denominacion de la voz, es nombre de oficio, medio entre superior, è inferior, entre el Principe y los vassallos, ordenado en la Republica para la buena conseruacion dellos en orden a los fines que el buẽ gouierno Politico pretende. Por donde viene a dezir dos respetos: vno al Principe, de quien participa la autoridad, y a quien mira como a superior: otro al vassallo, en ordẽ a cuyo gouierno se endereza, y a quiẽ mira como a inferior en virtud de la autoridad del Principe: y de aqui viene a ser, q̃ no solo sea oficio del Ministro, mirar por el bien publico en la parte que le cabe, sino tãbien atender al seruicio del Principe, y guardarle subordinacion. Tres generos encierra este nombre de Ministro en comun en vna buena Republica: vnos que pertenecen al establecimiento de la justicia, y de la lei: otros puramente politicos, que siruen solo al Cõsejo: otros militares, que se enderezan a la buena direccion de las armas en la guerra. Destos tres generos, los del primero tienen autoridad mas dilatada con poder acerca de la determinacion de mas cosas. Los del segundo, aunque tienen mucha autoridad, no tienen ningũ poder. Los del tercero para la administracion de la justicia, aunque en vna materia sola y determinada tienen poder mas absoluto que los primeros, y la determinacion mas libre.

Se-

SEGVNDA CONCLVSION.

Neceſsidad de auer Miniſtros en la Republica.

LA neceſsidad de Miniſtros en qualquiera Monarchia, por limitada que ſea, viene a ſer tan preciſa, que es caſo impoſsible, que el Principe ſolo ſin ſeruirſe dellos, pueda atender al gouierno inmediato de todo lo que pide ſuperior que mande, y diſponga en vn Reino. Pero quando fueſſe poſsible, no es conueniente q̃ por ſi inmediatamente atienda a todas las coſas del gouierno, ſino que ſe valga de Miſtros en los tres generos dichos para el eſtablecimiento de la juſticia, y conſeruacion de la paz. Serà por ſu medio mas breue el deſpacho de los negocios, mas conferida la reſolucion dellos con la diuerſidad de pareceres, y noticias de los Miniſtros, mas reſguardada la juſticia, dando lugar a apelaciones, y deſagrauios. Haráſe aſsi mayor la mageſtad del Principe cõ el retiramiento para conſeruar el reſpeto, y èl eſtarà reſguardado de la curioſa temeridad del vaſſallo, que afecta medir a dedos la capacidad del que le gouierna, mas por el ſuceſſo, que por el dictamen: el qual para que ſea fixo y eſtable, debe ſer mas de lei que variable por el arbitrio, cõ que ſon mas faciles las noticias de lo juſto al que ha de juzgar, y al que ha de ſer juzgado, y quedarà mas mageſtoſa la diſpoſicion del Principe en los caſos exorbitantes, y èl mas libre de ſoſpecha de tirania, quanto mas pronto eſtuuiere a paſſar por lo q̃ juzgarẽ ſus Miniſtros conforme a las leyes en los caſos litigioſos cõ ſus vaſſallos. La eleccion de Miniſtros no tanto ha de ſer premio de los que ſe eligen, como vtilidad de la Republica a quien ſe dan. Es

de

de las acciones que piden mas atencion del Principe, su acierto es al Reino tan importãte, que le està menos mal tener vn Principe no tan bueno, que padecer malos Ministros que le gouiernen, porque siendolo èl solo, por lo menos le faltaràn instrumentos a la malicia.

TERCERA CONCLVSION.

Calidades para elegir buenos Ministros.

SI bien la virtud sola es la mejor parte de la nobleza; es importante la de la sangre y nacimiento para los que han de ser Ministros, que por lomenos tienen para ser mejores el ser de mejores. Para los Ministros puramente politicos, ò delos mayores, como Virreyes, ò otros que traen anexo mandar a señores, conuiene se elijan dela primera nobleza, que su autoridad facilite el obedecer, y su respeto persuada lo mismo que manda, resguardando la autoridad del oficio, q̃ en los que no son nobles, suele tener mucho de afectacion, con la personal para la promptitud en los subditos. Para el gouierno de la guerra se deben admitir todos los que no fueren de trõco infamado, y raizes notadas de poca limpieza, que auiendo nacido la nobleza del esfuerço, y mayor valor en la guerra, no serà cõueniẽte priuarla del que se puede hallar en todo genero de gente, q̃ adelantãdose à los demas, se ennoblezca. Para la administracion de justicia se han de tomar de los que fueren de buen nacimiento, abriendo la puerta al cuidado de todos, que siendo aptos, poblaràn los puestos de buenos Ministros. La edad para los de administracion de justicia, singularmente para los Consejos supremos, es la mas conueniente la anciana: para otros que requieren mas agilidad la madura; que ni por mucha obste al valor, ni por poca sea

fal

falta de experiencias; pero no se ha de aguardar para empeçar el ministerio, la edad mas crecida, sino començar mas temprano a exercitarse en vnos, para ascender mas experimentados a otros. Regularmente conuiene mas q̃ los Ministros sean casados, que solteros; aunque en los ministerios que son capaces es bien aya algunos Eclesiasticos, por las causas, y negocios que suelẽ ocurrir en ellos. No son a proposito para Ministros los totalmente estrangeros, ni regularmente se deben escoger para el gouierno de vno de los Reinos los que son naturales de otro, que se gouierna por diferentes fueros; pero quando las prendas fuessen mui relevãtes, podria ser de mucho acierto hazer confiança del en ministerios de otra Corona, sin oponerse a los priuilegios della.

QVARTA CONCLVSION.

Calidades de Ministros, para hazer bien su ministerio.

EN cada ministerio es bueno todo genero de virtud y letras; pero para cada vno se debe preferir el genero de virtudes y noticias, que son respectiuas a su ocupacion, las quales son mui diuersas, y en cada vno de los ministerios, importa mas el mas auentajado en el, que el demasiado noticioso. Para todos es mas conueniente el ingenio mas assentado, y maduro, poco inclinado a nouedades, que el de demasiada agudeza. Conuiene q̃ sean entendidos los Ministros, pero sin presuncion; que el q̃ està mui pagado de si, pocas vezes acierta en lo que intenta, y dificultosamente emienda lo que yerra. Importa que sean sufridos, de animos dilatados, y capaces de todo, a quien

la

la variedad de diferentes ſuceſſos no haga mudar el ſemblante, ni la importunidad de los que penden dellos, haga perder el ſufrimiento. Entre los dos extremos de precipitados, ò irreſolubles, no sè qual es mas perjudicial para los ſubditos, porque los primeros los arraſtran, los ſegũdos los ahogan con ſu poca reſolucion. Importa al buen gouierno que ſean cõſtantes para las dificultades, pero no duros para los inconuenientes que ocurrieren: y aunq̃ no ſon prendas eſſenciales para el miniſterio, la buena perſona, gentil diſpoſicion, y aſpecto graue, importan mucho para hazerle bien acepto, y reſpetable, a los que le han de obedecer: y ſi bien entre ſus calidades la fortuna del ſuceſſo le haze eſtimable, pero mas le apadrina la q̃ el ſe labra con la atẽcion y conſejo. En admitir vn miniſterio el q̃ ſe ſiente inhabil para el, ſin repreſentar ſus razones, comete agrauio a la Republica, y al Principe: à eſte, porque le defrauda de vn buen Miniſtro, que pudiera tener en ſu lugar: à la Republica, porque la expone a que padezca los yerros de ſus deſaciertos. El que nò le pretẽdio puede eximirſe del miniſterio, repreſentando las razones que juzgare le eſcuſan del; pero ſi ſiẽte en ſi ſer a propoſito, debe admitirlo, y obligarle el Principe a ello, en caſo q̃ no aya otro de igual ſatiſfacion para que le exercite. Y la miſma conſideraciõ tiene en orden a repreſentar las razones de inhabilidad aquel a quien pretendiendo vn oficio, le dan otro, ſi bien no tiene las miſmas en orden al admitirle, ſintiendoſe ſuficiẽte, y para cõ eſte vale con mas veras el premio del Principe.

QVINTA CONCLVSION.

Otras calidades para el exercicio del miniſterio.

AVnque el Principe ſea mejor hereditario, q̃ electiuo, el Miniſtro es mejor electiuo, que hereditario, para que

la

la Monarchia no degenère en Aristocracia, para tener cõ que premiar meritos, y alentar con la emulacion, y pretẽsion a tenerlos; y para que la Republica logre las prendas de caudal natural, virtud, y noticias, que pueden ser mas auentajadas en los que por eleccion ascienden, que en los que hereditariamente suceden: con q̃ se compadece bien ser justo premio de los seruicios del padre continuar el oficio en el hijo que tiene caudal, y prẽdas para administrarle. Aũque se les ha de permitir el libre vso de la potestad, que tienen comunicada del Principe a los Ministros, no que excedan los limites del Tribunal, ò cargo en que los ponen; y siempre ha de quedar de resguardo la atencion del mismo Principe, para que ellos, ò por temor de ofenderle, ò por deseo de contẽtarle, obren mas ajustadamẽte. Es conueniente que para los consejos en comun no se elijan Ministros declaradamente encontrados por odio, ni declaradamente conuenidos por amistad: y para el acierto de las conferencias en las consultas es conuenientissimo medio, que cada vno consulte de por si, sin que comunique vno a otro lo que consulta. No es conueniente multiplicar en vn Cõsejo, regularmente hablando, Ministros de vna familia, ò sangre; y juntar en vn Ministro oficios incompatibles, ò ya por las juridiciones, ò ya por el exercicio, auiendose de acudir a ellos a vn mismo tiempo, ò ya con las obligaciones que traen, dificultandose, y estoruãdose el despacho por razon del tiempo, ò que sean sobre la capacidad del Ministro, nunca puede ser acertado: pero no auiendo ninguno destos estoruos, y sintiendose en el Ministro caudal para diferentes obligaciones, ai conueniencias para que vno tenga diferentes ministerios. La subordinacion al Principe, y el cuidado de la importãcia comun, en la parte que le cabe de su ministerio, es la primera obligacion del Ministro, que ya està en puesto: por

donde mandandoſele algun exercicio, ò vſo del miniſterio, que ſea juſto, debe obedecer contra las dificultades de deſcomodidad, ò de rieſgo proprio: eſtando dudoſo podrà repreſentar ſus razones, ſingularmẽte ſi tocaſſen en la vtilidad de la Republica, ò de la faccion que ſe le encarga. Quedando en probabilidad, ha de ſeguir el dictamen del Principe; pero en caſo de conocida injuſticia debe arrieſgarlo todo, y eſcuſarſe con modeſtia. Su atencion, para acertar, debe ſer mas, como de quien ſirue a la Republica que gouierna, que como de quien mãda y diſpone en ella, y generalmente para el buen gouierno, mas debe aplicar el cuidado a preuenir delitos para que no ſe cometan, que a caſtigar los ya hechos.

SEXTA CONCLVSION.

Del Miniſtro valìdo.

NO ſolo ſe debe permitir al Principe valìdo, ſi no es conueniente, que tenga valìdo Miniſtro, cuyo oficio hazẽ odioſo la inuidia y emulacìõ, y amable la facilidad del deſpacho, la condecendencia del reſpeto, la facilidad de la quexa, la conferencia y repreſentacion de los meritos, el terciar entre el Principe y los ſubditos, la replica en las conueniencias. Es oficio del mayor honor, de q̃ es capaz vn vaſſallo, pero de iguales rieſgos de parte del Principe, por pender toda ſu fortuna de vna ſola voluntad, que es dueño de ſi, è incapaz de inclinarſe, por violencia, ni por temor, ni por eſperança, y dificultoſa de grangearſe con maña: a cuya gloria, ſi es fiel, debe ordenar los aciertos, y cargar ſobre ſi los yerros, ſi los huuiere. Siendole tambien difícil el tomar medio, ni acoſtumbrandoſe a lo que pertenece a la autoridad del Principe, ni

ni negandose a cosa que sea de seruicio suyo, aunque la cõpre a costa de trabajo, cuidado, y descomodidad. Tiene tambien riesgo de parte de los vassallos: porq̃ si sirue mucho, ai quexas de que molesta y apremia; si no sirue tãto, de que grangea mas los vassallos, q̃ el Principe: si le persuade a ser detenido en las mercedes, le desacredita de liberal; y le opina de corto: si le persuade q̃ haga muchas, le adelgaza el poder, y en los vassallos menoscaba la estimacion. No menos riesgo tiene de parte de los Ministros, de quienes debe hazer mucha confiança, y esta le suele ocasionar su ruina, y a vezes, si condesciende con la ambicion, baraja los ministerios; y si no condesciende, ocasiona quexas: de parte de si mismo, por la dificultad de hallar el medio entre la entereza, y demasiada apacibilidad: entre la mucha cortesia, y la conseruacion del respeto, que se debe al puesto entre la confiança, y la atencion. Todas estas, y otras mayores dificultades, q̃ ai, allana la pura intencion de seruir a Dios, y el zelo del seruicio del Rey, y de promouer el bien publico.

Septima Conclvsion.

Del Maestro del Principe.

Este es vn ministerio que abarca las noticias de todos, distincto del de Maestro, que enseña algun Arte, ò Facultad; es el que informa las costumbres. Su oficio es su dificultad, que consiste en dos cosas: en que el trate al Principe con suma veneracion, y en que el Principe le respete. Debe ser noble, aunque en lo intẽsiuo, tiene latitud: de edad conueniente, y venerable; bien agestado, no galan, sino aliñoso. Conuiene que sepa lenguas, para que aunque no las enseñe, pueda alabar el acierto: ha de

ser continuo, en la assistencia para conocer y encaminar el natural, y retirarse, a vezes para que el Principe, sin el freno del Maestro se entretenga y diuierta, pero no tanto, que cobre algun siniestro. Ha de gouernar las acciones y semblante del Principe: sobre todo, ha de cuidar de imponerle en ser religioso, y pio, misericordioso con los pobres, y proponerle para esto exẽplares de sus passados: ha de grangear el amor del Principe, para sus vassallos, y para las leyes, y gouierno para sus Reinos y Señorios, y diuertirle seueramente de qualquiera accion menos decente. Ha de conseruar credito en la estimacion del Principe, sin hazerle couarde, y medroso del castigo. Hale de enseñar en la Policia y Arte del gouierno, y con industria, mas por via de practica, que de teorica; proponiendole dudas, y dexandole pensar en ellas. No ha de permitir que se dexe lleuar de la inclinacion, y el afecto, a persona que pueda estragarle. Finalmente para si mas debe grangear el respecto y estimacion, que el valimiento.

Octava Conclvsion.

De Embaxadores.

SOn los Embaxadores en dos maneras, ordinarios, y extraordinarios. Embaxador extraordinario, es el que se nombra para algũ negocio determinado, y assi no necesita de tantas noticias, y experiencias como el ordinario, sino de estar bien enterado en el negocio que va a tratar. Suelẽ estos nombrarse de la primera nobleza, ricos, y luzidos, para que muestren el esplendor de su nacion, y den reputacion a la grandeza de su Principe. El Embaxador ordinario, es el que tiene ordinaria assistencia en la Corte de algun Principe, en nombre del suyo,

pa-

para mãtener la paz, y tratar los negocios ocurrentes, sin limitacion deste, ò de aquel. Para ambos generos es calidad bien importante, saber el Embaxador la lengua del Principe, a quien se embia, para que sin dependencia de la fee de vn interprete, no siempre segura, pueda por si, y à solas, tratar à boca los negocios que lleua de su Principe: Para su seguridad entre estraños, tiene dos resguardos, el derecho de las gẽtes, y las armas de su Rey: para su acierto debe guardar, con el Principe que le embia entereza, no menoscabando, ni añadiendo cosa alguna en el exercicio de su oficio: fidelidad, recatando profundamente el secreto, y estrañando qualquier genero de dadiua, ò obligacion, y midiendo los gastos secretos, con la necessidad, sin hazer dellos grangeria: inteligencia de la volũtad del Principe para cũplirla, y obedecerla, y de los medios, por donde la encamina para ajustarse à ellos en la execucion. Con el Principe, à quien assiste, ha de guardar entereza, no perdiendo de la autoridad de su Republica, escusando conuersaciones fuera de los negocios: fidelidad, no enconando lo que se representare con templança, ni tẽplando lo q̃ se dixere, con encono: inteligencia de los intentos y designios, para representarlos à su Principe, grangeãdo la noticia dellos, por qualesquiera medios justos. Tãbien debe atenciones al modo de portarse con los Ministros de su Rey, con los de la Corte, en q̃ reside, cõ los Embaxadores de otros Principes, y con las personas particulares.

NONA CONCLVSION.

De los Consejeros de Estado, y Guerra.

ES el Consejo de Estado alma de la Republica, y entẽdimiento del Principe, à quien ayuda con sus experien-

rientias, y noticias. Deben ser los Consejeros, aunque no demasiadamente muchos, algunos en numero, y qualidades suficientes, para que las materias, que se tratan, no necesite comunicarse con las personas de puertas à fuera. No puede tener este Consejo, ni Presidente, que le gouierne, ni votos, mas que consultiuos, por tratarse en el las materias, cuya vltima resolucio pertenece al Principe, q debe informarse las todas, para tener mas luz para el acierto, y mas escusa en la aduersidad del sucesso. Es tan difícil ser cabal en Cõsejero de Estado, que viene à ser forçoso, ayudarse vnos de las noticias de otros, y para este ministerio son mas necessarias las que granges la experiencia, que las que gana la theorica, y mas seguras las que tienen de vno, y otro. Y para que hagan su ministerio cõ mas acierto, se deburian escoger, ò los que lo han despreciado todo, y no quieren nada, ò los que son tan poderosos, que no aspiran à encajarse. Para portarse dentro del Cõsejo, se requiere, ademas de ajustada conciencia, ser callado, de animo constante, en su voto sucinto, zeloso, resuelto, y claro. Succinto en las palabras, zeloso del seruicio del Rey, y del bien publico, resuelto sin dexar el negocio pendiente, claro no à dos luzes ambiguo, sino à vna cierta. Los Cõsejeros de Guerra deben ser no demasiadamente ardientes, sino inclinados à abraçar la paz, pero vna vez começada la guerra justamente, se debe continuar, hasta promouer la reputacion, y conueniencias. Deben atender à conseruar la autoridad de los Cabos, para que no se menoscabe la disciplina militar, y tomar mui brevemente acuerdo en las pretensiones, ò negocios de los soldados, para que buelvan al seruicio. En el proponer para los ascensos, se debe proceder por grados: en las leuas cõduzir con brevedad la gente, por medio de Comissarios rigurosos, para no gravar la Republica, y hazer q̃ se tome mui

ex-

exacta cuenta de los pagamentos, para que no se introduzgan plaças supuestas en las muestras.

Decima Conclvsion.

De los Virreyes.

NO es conueniente, que los Virreyes sean naturales del Reino que gouiernan, por ser su principal ministerio, cõseruar la dependencia de la Prouincia cõ el Principe, que podria padecer quiebra en vn natural. Quatro cosas se deben particularmente atender en vn Virrey. La primera, el conocimiento de los naturales de la gente que ha de gouernar, para tener tirãte el freno, ò alargar la rienda. La segunda, noticia de los inconuenientes, que podrian suceder en la Prouincia, por razon de su sitio, para estar, ò mas seguro, ò mas recatado. La tercera, inteligencia del derecho, y fueros del Reino que gouierna, y de las immunidades que el Principe jura, para guardarlas inuiolablemente. La quarta, estar muy aduertido en los derechos, y vso de Regalias, que el Principe tiene en aquel Reino, para cõseruarlas, sin menoscabo alguno. Tendria por mas conueniente, que de Virreyes se nombrassen Consejeros de Estado, que de Consejeros de Estado se eligiessen para Virreyes. Puesto ya en su Prouincia, seis cosas debe obseruar. La primera, autoridad, y luzimiento suficiente para la representacion de su oficio. La segunda, facilidad en las audiencias, para consuelo de la ausencia del Principe. La tercera, velar sobre los Ministros de justicia, para la breuedad del despacho, y acudir à vezes à los Tribunales, para asseguar la justificacion. La quarta, no admitir remission alguna en la obseruacion de la disciplina militar. La quinta, cuidar del abasto de los mante-

ni

nimientos, y de la comodidad de los precios, para tener grangeado el Pueblo. La sexta, no solo ser, sino parecer, desinteresſado, y zelar que los criados lo sean, y lo parezcan. Todas estas tan diferentes obligaciones hazen, que para oficio de Virrey se requieran tantas prendas, noticias, y atenciones, que es de pocos ser cabales, para este ministerio.

VNDECIMA CONCLVSION.

De los Presidentes.

LA Presidencia del Real Consejo de Castilla es oficio, que requiere grande capacidad, y aplicacion, por la distribucion de Salas, donde se manejan negocios tan graues, y de tan diferente calidad: por las muchas, y graues consultas, que por su mano passan à las del Principe: por la necessidad de que sea muy continuo en dar audiencias: por la vigilancia en que sea breue el despacho: por la correspondencia con los demas Ministros del Reino: por la conseruacion de la autoridad con todos, y necessidad de estar representando diferentes semblantes y afectos: por el cuidado de que esté el Reino abastecido: de que se edifique con policia: de q̃ los precios sean acomodados: de que se castiguen delitos: de que la Corte esté luzida, y bien gouernada. Debe ser autorizado con todos, apacible con los pobres, compassiuo con los afligidos, honesto y recatado, y indiferente a las partes: tardo en empeñarse en las primeras relaciones. Debe escusar, quãto fuere posible, los Jueces pesquisidores, y de comission, que son polilla de los lugares donde se embian: y siendo forçoso el darlos, para algun caso vrgente, tener suma atencion à la persona que elige, que todos los yerros, y daños

ños que haze, se imputa al Presidente, con quien el Prin cipe tiene descargada su conciencia, y ha de procurar tener cumplidas noticias de lo que sucede en el Reino. De todas professiones ha auido insignes Presidentes, para todas ai razones, la resolucion ha de dictar la necessidad de los tiempos, y ocurrencias de sujetos. Los Presidentes de Consejos de Reinos adjuntos à la Corona, ademas de lo comun à todos, han de tener particular atencion, por gouernarse aquellas Prouincias por leyes y fueros mui diuersos que los de Castilla. Los demas Presidentes de Consejos casi se han de gouernar por el distamen que assentamos de los Virreyes.

Dvodecima Conclvsion.

De los Magistrados en comun.

EL segundo orden de Ministros, es de los que atienden à la administracio de justicia, cuya inuestidura, aunq̃ pertenece à solo el Principe, como de quiẽ dimana toda su autoridad, y juridicion en el Reino; pero es conueniente, que no solo él las dè todas, sino que los Señores particulares tengã autoridad de poner Magistrados en los lugares de su Señorio. En los Magistrados que assisten en las Audiencias superiores como Consejeros, es cõueniente la perpetuidad personal: pero en los mas inferiores ai mas conueniencias, en que sean amouibles. Para los Tribunales de las Audiencias superiores no son menos à proposito hombres grandes, y consumados en la practica de la Abogacia, que en la especulacion de las Cathedras, y exercicios literarios de los Colegios mayores: antes vnos, y otros tan importantes, que fuera bien vtil estuuieran repartidas las plaças de las Audiencias, en vnos y

Digitized by Google

otros. Vender el Principe los Magistrados, no puede ser acertado, comprarlo el que lo pretende, no puede ser decente; pero del derecho de la media anata no se toma argumento contra esta conclusion. Tampoco será conueniente, que los Magistrados superiores se sustenten del Poyo, sin señalarles gages fixos, bastantes à sustentar con decoro la autoridad del oficio. No obstante que en alguna ocasion se podria proueer la Plaça sin gages, por algũ tiẽpo, quãdo el que la pretende, sin valerse dellos, tiene de su patrimonio, ò otras rentas para sustentarla con autoridad, que mejor le es, esperar los gages en la ocupacion, que sin ella la ocupacion, y los gages. Los Magistrados inferiores se podrã sustentar del Poyo, y derechos del exercicio del ministerio, suplendo el Principe de sus rentas lo que faltasse para la representacion decente de su autoridad. Pero no será bien permitirles vender los oficios de Ministros inferiores, como varas de Alguaziles, y semejantes. Es importante, que los Ministros mayores tẽgan visitas, no solo quando la ocurrencia de alguna queixa, ò ocasion particular las pide, sino de quando en quando, para el resguardo de la atencion de todos à su obligacion. Son assimismo importantes las residencias para los Ministros que no son perpetuos, como Corregidores: las quales es mejor que se tomen, regularmente hablando, por los que entran à suceder, que por juezes particulares de comision.

DECIMATERCIA CONCLVSION.

De la disposicion de Magistrados, y Tribunales.

EN la disposicion de los Magistrados, que atienden à la administracion de justicia, aventaja sin duda nuestra

tra

tratacion à las estrañas: porque ademas de los Consejos de Inquisicion para las causas de la Fè: de Indias para la gouernacion de el Nueuo mundo: de Italia para el gouierno de aquellos Reinos, y Prouincias: de Portugal para las cosas de aquella Corona: de Flandes para la disposicio de aquellos Estados: de las Ordenes para el conocimiento de sus causas: de Hazienda para la administracion y juizio de las rentas Reales: de Cruzada, y Gracias para la dispensacion, y causas ocurrentes, acerca de las assistecias que la Iglesia haze en beneficio de la Corona. La forma de administracion de justicia se dispone en algunas causas por Consejo de Camara, en todas por el Supremo Consejo de Castilla: despues del por las Chancillerias, destas por las Audiencias, Adelantamientos, Corregimientos, y otras justicias ordinarias. Las Chancillerias son miembros del Consejo Real, à cuyos Presidentes pertenece, a lemas de la administracion de justicia, assistencia à oir, y remediar las quexas de los Ministros, atencion en el repartimiento de las Salas: cuidado de trucjar los juezes, à vezes con necessidad, y à vezes sin ella: ser executiuo en castigar los oficiales q̃ exceden, y fiscal de todos ellos conforme à las ordenanças: industrioso en gouernar el acuerdo general. Y aunque es bien premiar à los que tienen meritos, seria conueniente no promouer facilmente estos Presidentes, sino compensar con la grandeza del premio la dilacion, para que las Chancillerias no solo crien hombres grandes, sino los gozen; y ambas cosas han menester el tiempo.

Decimaquarta Conclvsion.

De los Oidores, y otros Ministros de justicia.

En todos se requiere virtud, letras, y madureza. En los Consejeros de Camara, zelo en el acierto de las prouisiones, en lo Eclesiastico y Secular, y noticia de los meritos, seruicios, y proceder de los pretendientes: atencion à la conseruacion de las hazeldas delos mayorazgos, que son neruios de la Republica. Los Oidores del Consejo Real deben ser experimentados en el gouierno, doctos en todos los Derechos, versados en la practica judicial, y para esso auer passado por otros Tribunales, resueltos, y enteros, con mucha atencion, porque obran sin emienda. Oidores del Consejo de las Indias, ademas de las otras buenas calidades, conuiene que sean señaladamente desinteressados, y vigilantes sobre los Ministros q̃ gouiernan aquellas Prouincias; porque la mucha distancia, y falta de registro no ocasione graues excessos. Los del Consejo de las Ordenes singularmente deben ser bien intẽcionados, por lo q̃ dellos pẽde el honor de la nobleza, y atentos à la breuedad del despacho, por la desesperaciõ que causa la dilacion en estas materias. Los del Consejo de Hazienda zelosos de la conseruacion, y aumento della; y singularmente justificados, para que la lisonja no turbe el derecho de los vassallos. Los Oidores de las Chancillerias, no solo han de ser versados en el Derecho comun, sino en el municipal, y en la practica; y auiendo dado entera satisfacion de si, es bien asciendan à Tribunales superiores, para que la esperança de los ascensos los haga mas atentos en su oficio: y casi es la misma consideracion de los Oidores de las Audiencias. En los Alcaldes, assi de Corte, como de las Chancillerias, se debe atender, fuera

de

Digitized by Google

de lo comun à los demas; à la industria, agilidad, y zelo, y es mas conueniente que inclinen à rigurosos, que à benignos. El Corregimiento es oficio mas temporal, mixto de Politico, y Magistrado: es vn todo, que se integra de Corregidor, y Teniente; à este pertenece la administracion de justicia, y à aquel el gouierno, para el qual debe cuidar del lustre, y abasto de la Republica, de la noticia de su Ayuntamiento, para que los Regidores no conuiertan en interes lo que administran para beneficio publico. Ha de cuidar de los Ministros que tiene, para que ni con la codicia graue la Republica, ni con la remission la hagan insolente.

DECIMAQVINTA CONCLVSION.

De las leyes por donde deben juzgar los Magistrados.

AVnque la resolucion de las causas, que se ofrecen por lo particular de sus circunstancias penda del arbitrio del Ministro; pero no solo es medio cõueniente, sino forçoso, q̃ no se remita todo al juizio del Magistrado, sino que las Republicas se gouiernen por leyes fixas y estables, que mas faciles hallar pocos hombres sabios para legisladores, que muchos para Ministros. Destas leyes, aunque las del Derecho comun es conueniente que sean muchas, las municipales particularmente en la nacion, que constare de gente ingenua y politica, deben ser pocas: su multitud sirue de que aya mas delitos, porq̃ traidas ante los ojos cansan, y oluidadas se quiebran sin pena; y de lo vno, y de lo otro se sigue el menosprecio, que es el veneno de la ley. En la nacion que fuere de naturales

mas

mas rudos, y barbaros, pueden ser en mayor numero. De las leyes, vnas son penales, otras puramente ciuiles: estas tienen los empleos, vnas se enderezan al buen vso de los contratos, y estas es bien se reduzcan à pocas, porq̃ quanto con menos cortaciones de leyes se hazen, estan menos expuestos à pleytos, y diferẽcias: otras son para la forma de la administracion de justicia, y en estas ai menos inconuenientes que sean mas, y es acertado que tengan freno los jueces para sus determinaciones. Las penales han de ser menos que ningunas, son las que mas se oponen à la ingenuidad, y dellas à las demas ai esta diferencia, que segun las circunstancias que se llegan al hecho, sobre que caen, se pueden remitir cõ facilidad, y agrauar en ocasiones. Aunque la lei ha de constar de razon, no es acertado que la dè, ni motiue, que es exponerla à que la examine el pueblo, à quien se ha de pedir obediencia, y ciega à lo que se ordena, y no examen del acierto en lo que se propone. La costumbre que tiene fuerça de lei; en virtud de la tolerancia del Principe, y sus ministros, es vn genero de gouierno mas suaue, porque nace de la inclinacion. Es conueniente por esta parte, pero debese preuenir, que no cobren autoridad, quando no se esperare vtil dellas. Lei se distingue del precepto, porque aquella es de su naturaleza comun y diuturna, esta particular y temporal, y assi segun consideracion Politica al precepto se opone la dispensacion, y à la lei el priuilegio. Excluir todas las dispensaciones es cosa irracional, admitir algunas, auiendo razon, es conueniente. Los priuilegios, vnos assemejan al Principe, otros eximen del comũ al preuilegiado. Los primeros tienen peligro, y desproporcion, los segundos se deben dar con aduertencia, que no sea la mayor parte de la Republica los preuilegiados. Es bien q̃ los aya, no solo de particulares en vna ciudad, sino de ciudades en vn Reino.

De-

Decimasexta Conclvsion.

De los Miniſtros Militares.

EL oficio de Capitan general pide ſer hombre verſado en la milicia, amigo de la paz, agil, è induſtrioſo en la guerra. Ha de ſer mui fiel, porque es mucho lo que ſe le fia, aſsi de interes, como de reputacion, de vno y deſpierto ingenio para los ardides, inuentiuo, y callado, obſeruantiſsimo de la diſciplina militar, y en ella antes rigido, que piadoſo: valiente, lo qual no conſiſte tanto en las fuerças del cuerpo, quãto en el aliẽto, y generoſidad del animo: en la reſolucion, en ni temer la muerte, ni eſtimar la vida, en no boluer pie atras, ſi fuere contra la reputacion, ni dar vn paſſo adelante, ſi no conuiene para la empreſa. En hazer las forçoſas retiradas con ordenança, en obrar con tiento, no con precipitacion, ò temeridad. Las confederaciones con infieles ſiempre ſon de poca reputacion, y caſi nunca de buenos ſuceſſos, con rebeldes perjudiciales por razon politica, no hablo de la de conciençia. Amparar los confederados, es debido, guardando lo capitulado en las confederaciones: conſeruar neutralidad en tiempo de guerra de Principes vezinos, ſuele ſer cordura afectada: es poco ſegura en quien no eſtà mui poderoſo, que rehuſando vno de los dos que contienden por enemigo, los ſuele grangear entrambos. El general ha de guardar la palabra que dà, ſi la jura, porque le obliga; y ſi no la jura, porque le eſtà bien por razon de eſtado, aora ſe dè à fiel, aora à infiel, que no ſolo errò el Politico q̃ quiſo, que el Principe prefirieſſe el interes, à la fee jurada por lo Chriſtiano, ſino por lo politico: que importa mas a la conſeruacion del eſtado la reputacion de la palabra, y la ſeguridad del trato, que la importancia de vna ocaſion.

Aun-

Aunque la ſimulacion nunca es licita, porque es vna mẽtira de obra, ſon licitas las eſtratagemas en la guerra, los diſsimulos en la paz, y no ſolo por bien politico, ſino por cordura Chriſtiana ſe puede vſar dellas para el vtil del bien de ſu patria, que el Miniſtro procura promouer. Las calidades del ſoldado ſon: aprecio del honor, valentia, deſinteres, obediencia puntual a la diciplina militar, zelo de la reputacion de ſu nacion, cuidado de obſeruar lo que en la milicia ſe aprende, Paiſes, rumbos, condiciones de naciones, aciertos, ò yerros de ſucceſſos, modo de portarſe los Oficiales en ſus oficios, para irſe promouiendo a todos.

A la queſtion principal ſe reſponde en la quarta Concluſion.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Österreichische Nationalbibliothek
+Z17747220X
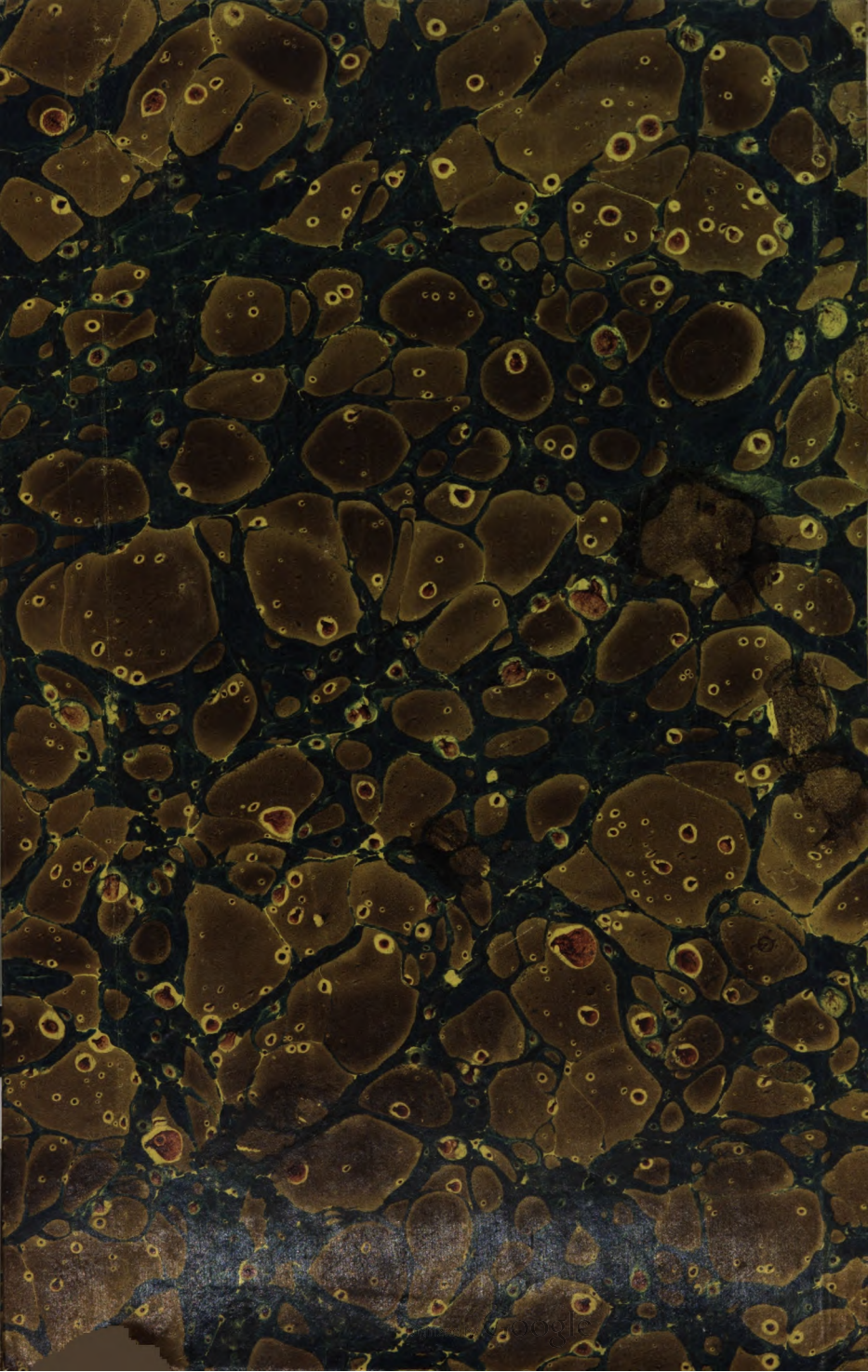
Digitized by Google